

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente demanda EJECUTIVA que correspondió a este Despacho Judicial para proveer.

Cali, octubre 7 de 2021

MARÍA ALEJANDRA CAMPO CELY
Secretaria

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
CALI VALLE

Cali, siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio No.1279
Radicación No.76001-31-03-013-2021-00348-00

Revisada la presente demanda EJECUTIVA, el despacho advierte que se encuentran satisfechos los requisitos formales consagrados en los artículos 82 a 84 del C. G.P; de igual manera se constata que el título base de la pretensión, además de reunir los requisitos necesarios para adquirir tal calidad, contiene una obligación clara, expresa y exigible para pregonar el mérito ejecutivo que reclama el artículo 422 Ibídem.

Corolario, la orden de pago resulta procedente, debiendo el despacho, de conformidad con el artículo 430 del C.G.P., disponer lo pertinente.

En razón de lo expuesto, el Juzgado Trece Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, contra **PLÁSTICOS Y PET S.A. Y JESÚS ANDRÉS POSSO MURCIA**, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente de la notificación de este pronunciamiento, pague las siguientes sumas de dinero y en los diez (10) días proponga excepciones de mérito, término que corre de manera simultánea:

- 1) Por la suma de **\$48.168.707.00** M/cte, por concepto de cánones de arrendamiento del contrato leasing No.453670064/453670055 causados y no pagados entre el 29 de marzo de 2021 y el 28 de junio 2021.
- 2) Por la suma de **\$74.976.368.00** M/cte, por concepto de intereses de financiación de los cánones de arrendamiento causados y no pagados entre el 30 de marzo de 2020 y el 28 de junio de 2021, liquidados a la tasa pactada sin que exceda el máximo de interés bancario, caso en el cual se ajustara a ella.

- 3) Por los intereses de mora sobre el capital anterior, a partir del 04 de octubre de 2021, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 4) Por la suma de **\$862.396.556.00** M/cte, por concepto de cánones de arrendamiento acelerados del contrato leasing No. 453670064/453670055 causados y no pagados, a partir del 29 de julio de 2021, fecha de aplicación de la cláusula aceleratoria hasta el 29 de marzo de 2025.
- 5) Por los intereses de mora sobre el capital anterior, a partir del 04 de octubre de 2021, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 6) Que se condene a los demandados al pago de las costas del proceso.

SEGUNDO: **NOTIFÍQUESE** personalmente este proveído a la parte demandada, de conformidad con los artículos 291 al 292 del Código General del Proceso. Si es necesario su emplazamiento efectúese conforme al Artículo 293 en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: **Comuníquese** a la DIAN para dar cumplimiento a lo ordenado en el canon 630 del Estatuto Tributario. Líbrese el correspondiente oficio.

CUARTO: TÉNGASE al Dr. JUAN ARMANDO SINISTERRA MOLINA, abogado titulado con T.P. No.39.346 del C.S.J., en calidad de apoderado de la entidad demandante, conforme al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCÍA

Juez

JJ.

Firmado Por:

Diego Fernando Calvache Garcia

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 013

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

67e63be7044100a5a5c6f522d2c102afc6c403aa4d9363de719c3071docodef8

Documento generado en 07/10/2021 11:35:58 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>